

En el mismo libro (haciendo cómputo de las hojas que pueden emplearse en la distribución ó salida de los tabacos); se figurará la data de los que salgan de los almacenes con igual distinción de clases, días y meses en que se ejecuten, así para el abasto de las tercenas de la capital, como para los consumos de las jurisdicciones que estén agregadas á ellas, y sumada esta data de todas las partidas que comprende, se pasarán una por una con las del cargo, al libro matriz, que ha de ser el que se presente en la contaduría general de la renta con la cuenta que ha de darse todos los años por las factorías del reino, con inclusión de la de los agregados que comprenda su jurisdicción.

Iguales libros han de llevarse de los cargos y datas de caudales, formándose cada mes un cargaréme, que ha de dar y firmar el factor, con intervención del contador, del valor que produzca la renta, y entre en las arcas, así de las tercenas de la capital, como de las administraciones ó fielatos foráneos, y de otros efectos que pertenezcan á la renta, como multas, &c., disponiéndose libramiento ó nómina de sueldos de los empleados en la capital, y de los que comprenda la ronda ó resguardos de ella mensualmente, según corresponda al haber de cada individuo, que deberán firmar al márgen los que se comprendan en ella para justificación de la data de la cuenta, y lo mismo en los demás libramientos de alquiler de casa, portes de tabacos, y otros gastos de esta naturaleza, espresando en estos documentos de pago, el año á que pertenece el caudal con que se hace, para verificar su conversión y paradero.

Ha de llevarse otro libro de cuenta mensual de cargos y datas de tabacos, productos y valores que correspondan á las tercenas de la capital; y por los fieles de ellas otro igual para que quede justificada y comprobada en cada mes, la que compete á cada uno, y en su virtud se forme la relación general de consumos y valores que ha de dirigirse por la vía de la dirección ó á la contaduría de la renta.

También convendrá llevar la misma distinción y claridad de cuenta y razón con los fielatos foráneos; pues como este asunto es el que ha de dar los progresos y aumentos á la renta, todo cuidado y precaución es conveniente y útil para conseguirlo.

Toda la correspondencia que se lleve por el factor, así con la dirección general de la renta, como con los administradores foráneos, del gobierno, manejo y administración de ella, ha de seguirse y cus-

odiarse en la contaduría, en donde deben parar todos los papeles, y constar siempre todos los asuntos de este ramo, aumentos de sueldos, nombramiento de dependientes y demás órdenes que le han de servir de gobierno para citarla en las novedades; en la inteligencia de que es su principal obligación cuidar de que no se falte á la observancia de instrucciones y órdenes, y que no debe intervenir libramiento que no sea de gasto cierto, moderado y regular, ó consecuente á las determinaciones respectivas, porque es responsable de lo que intervenga en lo que resulte mal librado.

Ha de observar y tener también gran cuidado en que no haya atrasos ni omisiones en la paga y entrega de los valores que mensualmente corresponden entrar en arcas del producto de las tercenas, y estanco del casco; como asimismo la de los partidos y agregados, para que de este modo se pueda formar la relación general que ha de disponerse en cada uno de los cargos de tabacos, venta de ellos, sus productos, salarios y gastos que en cada mes se eroguen, procurando dedicarse con el celo y atención que pertenece, para que haya la más clara y formal cuenta y razón, y que á mediados del mes siguiente ó antes si fuere posible, se remita á la dirección este instrumento para pasarle á la contaduría general.

A la terrena ó tercenas del casco, se les ha de hacer en fin de cada mes repeso de los tabacos de polvo y rama que existan, con distinción de las clases que correspondan, para formalizarle en cada uno la cuenta que le pertenece, haciéndoles los abonos de las taras de frascos que se hubieren desocupado, según el peso que tengan, y clase que corresponda, y por la de tercios de rama con arreglo á la última providencia de la real junta; observándose lo mismo con las administraciones foráneas para el abono de taras que constaren desembarazadas.

En fin de Diciembre de cada año, se ha de hacer repeso general de todos los tabacos de polvo y rama, y verificación de los puros y cigarros que existieren en los almacenes de la factoría general, de terrena y estancos de su capital, con la intervención que está prevenida del juez, factor, contador, fiel de almacenes y escribano de la renta, llevándose factura con toda claridad y distinción por el contador y escribano del peso de cada clase de polvo y rama, para poder cerrar la cuenta como está mandado por punto general; cuya diligencia ha de practicarse proporcionadamente en todas las

administraciones foráneas, comunicando las órdenes á los administradores con mucha anticipacion de tiempo, y avisando tambien al alcalde mayor ó juez del pueblo en que esté la caja, de que ha de formarse certificacion ó testimonio con igual distincion y claridad de los tabacos de polvo y rama, y separacion de clases, y de puros y cigarros que existiesen en aquel pueblo en el mismo dia; y de todas las existencias que constaren en la capital y agregados, se ha de formar por el escribano de la capital un testimonio en relacion, como que ha de ser la partida que justifique el cargo de la primera mensual, y cuenta del año siguiente, y la última de data del anterior.

Como el contador ha de ser el timon de la cuenta y razon de la factoría, necesita toda aplicacion, esmero y cuidado en el exámen y reconocimiento de los asientos, libros é instrumentos de que se ha de componer, respecto de que es de su instituto, y responsable de cualquier defecto; en cuya fé ha de distribuir las horas de la asistencia de la oficina con acuerdo del factor, repartiendo los negocios entre los demas oficiales, para que de este modo, cada uno sepa y le conste lo que es de su obligacion, y no haya atraso en los asuntos que se le encargen; y procurará en las horas que sobren adelantar la relacion mensual, ínterin llegan las de los administradores agregados, y lo mismo se practicará con el de la cuenta general del año.

*Instruccion para los fieles administradores particulares de los partidos agregados á las factorías generales.*

Luego que llegue á la cabecera de la jurisdiccion de su partido, lo primero que ha de hacer es presentarse al corregidor ó alcalde mayor con el título, y pasará con la asistencia de éste y la del escribano, si lo hubiere, ó testigos en su defecto, á entregarse de los tabacos que haya existentes en la administracion, con distincion de clases; y sin reserva de ninguno de los que se reconociesen de consumo, recibirá así los de la administracion que se le destinase, como los que hubiese en los lugares de su agregacion; y en caso que se encuentre alguna porcion ó porciones que no se puedan dar á la venta, por estar adulterados, tambien se entregará de ellos á ley

de depósito, dando recibo de la cantidad que fuese con esta distincion, y con la misma se hará el cargo correspondiente.

Ha de proveer inmediatamente los estancos de su partido, y en los pueblos donde no tenga persona de confianza, encargará los tabacos de acuerdo con el alcalde mayor á las justicias, quienes los han de recibir, y nombrar persona por su cuenta y riesgo que corra con la venta de ellos, á la que satisfará un cinco por ciento del importe del tabaco que espanda.

Para dar principio en el manejo de la administracion, será su primera atencion verificar si los pesos y pesas se hallan cabales, para que á cada uno se le dé lo justo, teniendo igual cuidado de que así se ejecute en los demas partidos de su agregacion.

Ha de informarse de los lugares que están mas inmediatos á la cabeza de otro partido, como de los que se hallen mas cercanos á la suya, y los posea el inmediato, de que avisará al factor administrador general, para que con conocimiento de las distancias y proporciones mas útiles y seguras disponga las agregaciones.

Han de estar á la orden del factor general, con quien deberán seguir su correspondencia en todo lo que conduzca al servicio de la renta, y ninguno con la direccion, sino es que acontezca algun caso extraordinario de la mayor urgencia y precision.

Por el administrador general se le dará la tarifa de los precios á que se han de vender los tabacos de polvo y hoja, la que ha de fijar en la tercena, ó piosa donde se vende el tabaco, en el sitio mas público é inmediato, para que la puedan leer los compradores sin el menor embarazo.

En la espresada tarifa irá advertido para inteligencia de los compradores, que del peso bruto que tengan los manojos, se han de rebajar á cada uno dos onzas por el jonote; y si el fiel no observase esta rebaja, será castigado segun corresponde á la calidad del defecto.

De todos los pertrechos que se hubieren entregado en el acto de la posesion, de los que sucesivamente precisare, compre la renta con aprobacion del administrador general, y de los que se le remita deberá cargarse en una relacion, con espresion de su valor y distincion de cada uno; pues se le hará responsable de los que faltaren en el reconocimiento judicial que ha de hacerse al mismo tiempo que el repeso de tabacos en fin de año.

No se han de abrir mas botes que los que pida el consumo de la administracion; y los que fuere desocupando de los que se le remitan para su surtimiento, si no pudieren venderse en el fielo á el precio que le advierta el administrador general, los enviará á este de tres en tres meses, para que se le dirija abono de su recibo y peso.

El almacen ó pieza para los tabacos ha de ser correspondiente para su conservacion, y no se ha de tener fuera de los botes tabaco alguno de polvo, ni el de hoja fuera de los tercios, para evitar todo perjuicio, y las mermas consiguientes; advirtiéndose que los que tuvieren lugares agregados donde pueda espenderse tabaco de polvo, los han de dar los botes como los han recibido en la capital, por el peso que tuviesen.

No ha de beneficiar con la menor humedad, ni otra composicion los tabacos de polvo y hoja, cuidando con especial atencion que todos se vendan en los mismos términos que se los remiten de la administracion general, pues si faltasen á esta conveniente y justa prevencion, se les castigará segun se advierta en la instruccion de factores.

Nunca se les han de admitir mermas en los tabacos de polvo, ni el de rama; pues las que es verosímil contraiga este último género están consideradas en el abono fijo de las taras de los tercios, que está asignado por resolucion de la junta; previniéndose que el tabaco de rama que absolutamente se acreditaré inútil é inconsumible por podrido ó averiado, no lo ha de entregar á la venta, sino que le irá separando, hasta que reconocidas por el visitador de administraciones, disponga este su devolucion á la capital, ó lo que deba ejecutarse.

No han de fiar tabacos por ningun caso, y el que lo hiciere será por su cuenta, y sin perjuicio de aprontar las mesadas por el todo de su importe, ni de darle de manifiesto siempre que por el visitador de administraciones sea residenciado y se le pida.

En el libro que se les ha de dar foliado y rubricado por el administrador general, han de sentar todas las noches indefectiblemente las ventas diarias, observando en los demas asientos el método y coordinacion que se les prevendrá para la mas clara cuenta.

A los ocho dias siguientes de fenecido el mes, ó antes si les fuere fácil, (porque cuanto mas prontos y activos en el servicio, tanto mas distinguidos serán), han de pasar ó remitir á la administracion

general la relacion de consumos, y el íntegro valor de su importe: bien entendido, que á ninguno se le dispensará el menor atraso ni denda.

En cuanto al resguardo de sus partidos, aprensiones de tabacos y reglas para la formacion de sumarias, y se arreglará á las prevenciones que se hacen en esta ordenanza y á la instruccion del seguimiento de causas que se le entregará.

En los partidos donde haya fieles, subagregados ó estanqueros, los obligará el fiel á ir frecuentemente á las cabeceras de ellos á surtirse de tabacos, y dar cuenta con el pago de los vendidos, respecto de que han de ser de cuenta y riesgo del fiel de la cabecera.

En cada mes ha de recorrer una vez, á lo menos, los lugares agregados de su administracion, de la que no podrá hacer repetidas ni largas ausencias, á otros fines que no sean del servicio de la renta, por los graves inconvenientes que pueden resultar en los casos que ocurran y exijan su asistencia, ni tampoco despachará propios á la administracion general por leves asuntos, que solo producen el aumento de gastos á la renta, en la inteligencia de que no se abonará el que no se verificase urgente.

Si transitasen por su partido ministros de la renta, por ningun motivo los hospedará en su casa, convidará á comer, ni admitirá en ella sus caballos, por no ser conveniente subsista tan espuesta familiaridad, ni tampoco les dará dinero alguno por cuenta de sus salarios, ni con motivo de préstamo, respecto de que en la administracion general se les pagan con puntualidad sus sueldos; y sin cuya orden especial para ejecutarlo, no se les admitirá partida de esta naturaleza, y les servirá de cargo semejante gracia.

En el caso de alojamiento de tropas militares en el pueblo, pasará inmediatamente á visitar al jefe ó comandante, á fin de solicitar que nombre un soldado que asista en el estanco ó tercena, para contener por este medio aquellas desazones que suelen acaecer en semejantes ocasiones.

Por ningun motivo permitirá en su casa juegos de naipes, virvis, dados, ni otros si fuesen escesivos ó de envite, por los graves inconvenientes que de este abuso pueden resultar, pues si cuando se le inspeccione se justifica ha incurrido en este delito, que está tan estrechamente prohibido, se le impondrán las penas establecidas por bandos, y privará de poder volver al servicio del rey.

Pondrá el mayor cuidado en que todos los fieles subagregados á su jurisdiccion, lleven puntualmente el dinero de lo que vendieren, dandoles para este fin un librete rubricado; previniendo á todos que por ningun caso tengan los estancos cerrados, avisando con anticipacion para que se hallen bien surtidos de tabacos, y no se experimente falta en los consumos; en inteligencia, de que siempre que se justifique se halle algun lugar desproveido por descuido, será responsable el fiel de todo el valor respectivo á su regular produccion.

Respecto de que se han creado empleos de visitadores y guardas mayores con la facultad de resguardar la renta, y de inspeccionar las administraciones, tendrán los fieles entendido que están sujetos á esta residencia de su manejo sin limitacion de tiempo; pues la harán con continuacion y frecuencia, y siempre que se tenga por oportuna, para que en el concepto de la superior comision de indagar su conducta en todas las partes de las obligaciones en que las constituye esta instruccion, no se escusen ni resistan por pretesto alguno á las indagaciones correspondientes que pretenda el visitador en cumplimiento de la suya; antes bien les han de franquear inmediatamente con la debida atencion y urbanidad, los libros, papeles, almacenes y todo lo demas sujeto al registro y allanamiento de su casa; y obedecer las providencias que deje dictadas, firmando con él los actos de vista que ejecute; bien que si se le ofreciere algun reparo fundado sobre ellos, deberá esponer las razones que le asistan, y bajo del concepto de ellas firmar, en la inteligencia de que á las justicias les está prohibido la inspeccion de este manejo.

Para dar salida en el estanco á los tabacos de tercera y quarta clase, se hace preciso que el de primera y segunda, por ser de los que hay menos abundancia, en particular del de primera clase, se distribuyan en términos que al que compre una arroba se le dé aquella parte que le corresponda del de primera, y las otras dos de las demas clases, proporcionando de esta suerte el espendio de unas con otras; con regulacion del repuesto que haya de todas, sin singularizar ni distinguir á persona alguna con la mejor calidad; en la inteligencia de que si en la inspeccion que haga el visitador hallase considerable surtimiento de las clases inferiores, sin existencia de las mejores, ó sin que esta corresponda á la proporcion advertida, será el fiel administrador obligado á pagar el importe del tabaco

inferior que no pueda venderse sin el de primera ó segunda clase.

En la administracion que hubiere tercenista, con sueldo señalado por la renta, deberá el fiel administrador entregarle el tabaco proporcionado al consumo, liquidándole todas las semanas sus cuentas con reposo de las existencias para recoger el producto, y no le disimulará la mas corta demora; pues como que el tercenista ha de sellar todas las noches indefectiblemente las partidas que haya vendido, con expresion del nombre de los compradores, que no sean cigarreros de profesion, (en donde puede observarse esta precaucion) para venir en conocimiento de los que pueden usar de tabaco de fraude, será responsable el fiel de cualesquiera descubierto que se le encuentre en el acto de visita por tolerancia suya.

Se le encarga la buena correspondencia, union y armonía que debe tener con los dependientes de la renta, y con los justicias de los pueblos, así por ser propio para adquirirse la mejor opinion, como porque esta uniformidad conduce al pronto y buen éxito de las diligencias y asuntos del servicio del rey.

Se prohíbe estrechamente que pueda vender tabaco á los cigarreros de profesion de otro partido, para extraerlo fuera del distrito del fiel, pues cada uno debe surtirse del suyo donde reside, y por consiguiente el darles guias para conducirlo; pues de permitirse se abria campo á simular los fraudes, que podrán ocultarse menos en esta forma al fiel, porque sabe los regulares consumos de cada uno al mes, y lo que ha espendido, para venir en conocimiento de que se gasta tabaco de contrabando, y procurar averiguar su paradero para aprehenderlo; pero á los consumidores particulares, no se les negará las guias siempre que sea con motivo de hacer viage, y de para una cantidad moderada que se reconozca, es solo para su uso y no venderla.

Tambien se le prohíbe absolutamente tenga cigarrería de su propia cuenta, ó en cabeza de otro, á parte de ganancias en ella; que reciba de los cigarreros interes alguno, aunque sea con título de adehala ó gratificacion; y que dé licencia alguna para establecer nueva cigarrería, ni traspasar las actuales.

En la pieza ó almacén donde tengan los tabacos, no se han de poner otros géneros, ni aun contiguos á ellos, porque pierden aquellos de su calidad.

El caudal que pertenezca á la renta, debe estar en caajon parte,

sin unirle ni mezclarle con otro alguno, pues esta separacion es indispensable para que el visitador pueda venir en conocimiento del estado del fielato, ó estanco, y del modo con que procede el que lo maneja.

No debe obligar á ningun comprador á que lleve otras especies, ó géneros de la tienda, si tuviere algun tráfico el fiel, (cuya advertencia se hará en la tarifa que se ha de fijar en la puerta del estanco) pues se les ha de dar solo el tabaco que pidan en rama, ó labrado en puros y cigarros, sin mostrarles desagrado por este motivo, ni otro alguno: en la inteligencia de que si se verificare no hasta el buen término y modo que corresponde con todos, le será cargo en las visitas, y de que instruirá de lo mismo á los estranqueros subagregados de su jurisdiccion, y de lo demas que les pertenezca observar.

Cuando se le remitan tabacos para el surtimiento de la administracion, á fin de recibirlos con la formalidad establecida, pasará un recado á el alcalde mayor para que con su asistencia, ó de la persona que diputare, por ocupacion, ó indisposicion, y ante escribano si lo hubiere, ó testigos, se reciban los tercios y frascos, pesando cada uno de por sí, con separacion de guangoches, por el peso bruto para formar factura, que testimoniada se ha de remitir al administrador general; y si las justicias se escusaren, les protestarán con atencion, haciéndoles responsables á la inobservancia de una de las prevenciones, que con fecha de 19 de Febrero de este año, les están hechas, de que asistan á las diligencias de la renta sin intereses.

Con la propia formalidad y distincion se ha de practicar la entrada de cualesquiera tabaco que se descaminaren; con la advertencia de que inmediatamente que se haga alguna aprehension, ha de remitir testimonios de ella al administrador general.

El día último de Diciembre de cada año, se ha de practicar repeso de todos los tabacos de polvo y hoja, recuento de puros y cigarros, y de pertrechos existentes en todo el partido del fielato con la concurrencia de la justicia, escribano ó testigos en su defecto, para remitir sin dilacion al administrador general testimonio individual, ejecutando lo mismo siempre que se haga repeso por mutacion de nuevo administrador ó otro motivo.

Ultimamente tendrá el justo y atento cuidado en observar inviolablemente los capítulos de esta instruccion, los que comprende la de causas, y prevenciones para el resguardo de la renta; conceptua-

do de que el que contraviniese, experimentará los efectos de las penas que se consideren correspondientes.

*Instruccion que deben observar los fieles de las tercenas de las factorias principales, y de los fielatos agregados.*

Debe todo fiel encargado de los tabacos y efectos de la terrena, afianzar á satisfaccion del factor principal, con proporcion á la entidad que maneje, como que en él recaen las responsabilidades de sus subalternos.

Se le ha de señalar por el factor un cuarto bajo en la casa de la administracion, que sea á propósito para el espendio de los tabacos, y para conservar la buena calidad de los que se entreguen para la venta, que han de ser proporcionados á los consumos, de suerte, que no recibiendo de una vez crecida porcion de los almacenes principales, se evite la deterioracion del género y las mayores mermas.

Dos veces á la semana ó una á lo menos, (en lo que como en todo, ha de estar á la órden del factor) ha de entregar en las arcas los productos de las ventas; y en fin de cada mes ajustará y liquidará sus cuentas en la contaduría, practicándose para ello repeso de las existencias á que han de concurrir el factor, contador y escribano, donde le haya.

Se le entregará un cuaderno foliado y rubricado de los dos primeros, en que se han de sentar con toda distincion y claridad las partidas de tabaco que reciba de los almacenes principales, y separadamente las entregas que haga de caudales, con espresion de los días; y en fin de cada mes se sumarán y cerrarán en él por el contador con su firma, para la continuacion en el siguiente.

Tambien se le ha de dar otro cuaderno á propósito, rubricado igualmente, en que por guarismos vaya sentando por sus clases las partidas que fuere vendiendo, las que por la noche sumará y ajustará, sacando su importe sin enmiendas ni testaduras, para que en cualquiera hora se verifiquen las ventas ejecutadas.

Las horas en que debe abrirse y cerrarse el despacho, les serán señaladas por el factor, que atenderá en ello á que el público esté bien servido, y no se malogre espendio alguno, para lo que no se exceptuarán las mañanas de los días festivos.

Los pesos para el tabaco de rama y polvo, han de estar pendientes

tes sobre el mostador, para que el que compre, vea claramente como se pesa; y en esto observará la mayor legalidad, como en que los pesos y pesas estén bien afielados y cabales.

Ha de vender el tabaco conforme se le entregue, sin beneficiarlo ni humedecerlo.

En la puerta de la terrena se ha de fijar una tarifa clara de buena letra, en sitio donde pueda leerse cómodamente, que explique los precios de las diferentes especies de tabacos, y la rebaja que ha de hacerse de dos onzas en cada manojo de rama que se pese, por la tara del jonote: lo que observará esactamente.

En la distribucion del tabaco de rama proporcionará el espendio de unas clases con otras, segun se le prevenga por el factor; en la inteligencia de que no ha de distinguir á persona alguna con la mejor calidad.

Cuidará de que no se estravie pertrecho alguno de los que se le entreguen, como que se le ha de hacer cargo de ellos.

A ninguna persona particular ó comerciante de otro género, se le dará tabaco en rama en cantidad, que se conozca es dirigida á la labor de puros y cigarros, para dar á la venta; pues solo está permitido que para su uso se les entregue en rama ó labrado, como le pidiesen.

A los cigarreros de profesion se les entregará las porciones que soliciten, haciendo el asiento correspondiente de la cantidad y dia en que la sacan en el libro que ha de tener cada uno, con la precisa licencia del factor y contador; y al que le falte cualquiera de los dos requisitos, no se le deberá surtir del de rama, sobre cuya importancia no se le disimulará á ningun tercenista la menor contravencion.

El segundo tercenista le ha de ayudar en el despacho, cumpliendo en los mismos términos las obligaciones y ciudades que quedan prevenidos; y cuando el fiel principal no pueda asistir por indisposicion, será de su cargo observar los asientos, cuenta y razon advertida.

Se prohíbe estrechamente á todos los fieles que puedan tener cigarrerías de su propia cuenta, ni en cabeza de otro, ni aun interes ó ganancias en alguna; y tambien que reciban gratificacion ó gala de los cigarreros.

El tercenista de fielato ó de administracion particular, es inter-

ventor de ella, y por consecuencia debe tener una llave del almacen del tabaco, y otra de la arca de los caudales.

Ningun tercenista debe fiar tabaco por ningun respeto ni consideracion; pues siempre será responsable de cuanto se espenda.

Finalmente, se encarga el buen modo y agrado que han de tener para con los compradores, y que desempeñen con toda esactitud cuanto se manda en esta instruccion; en la inteligencia, de que á proporcion de los defectos de abuso y malicia que se les justifique, serán castigados.

*Instruccion general para los visitadores, guardas mayores y cabos del resguardo de la renta del tabaco.*

Será primera obligacion del visitador investigar el cumplimiento de la de todos los empleados, con el visual conocimiento que le facilita su instituto de examinar personalmente la aplicacion, conducta y desinterés, en especial de los administradores ó fieles, los de terrena y estanqueros, y á este fin han de ser sucesivamente incesantes las visitas y especulaciones prolijas que ha de hacer en todos los partidos de su inspeccion, alternando en ellas, segun y como lo tuviere por conveniente su factor ó administrador general, á cuya orden han de estar en todo lo conducente á su empleo.

Si el visitador no fuere práctico de la provincia que se le destinare, procurará imponerse en el territorio qué partidos ó judisdicciones comprende: qué situacion y circunstancias concurren: y qué estancos se podrán establecer por cuenta de la renta.

Se le entregará por el administrador general un ejemplar del formulario dispuesto por la contaduría general, para que las relaciones de visitas se hagan justificadas, y por un método claro, y tambien un marco correspondiente de pesas fielmente requisado, que mantendrá siempre en su debida puntualidad, para las comprobaciones que ha de hacer con frecuencia en las administraciones, fielatos y estancos, sin tolerar en este esencialísimo cuidado el mas leve defecto que conozca malicioso: y en caso de que le halle en alguno, deberá justificar breve y sumariamente su consistencia y tiempo en que haya abusado el contraventor, dando pronto aviso al administrador general, y remitiéndole despues los autos que en esta razon hiciere, para que aplique el remedio necesario.

Mediante á que se ha de dar anualmente un libro encuadernado y rubricado del administrador y contador, á todos los administradores ó fieles de partidos y tercenistas, en los cuales han de llevar los asientos de cargo y data de tabacos, y su producto, con la precision de poner en él indefectiblemente todas las noches los consumos, con el método que en sus primeras fojas se les prescriba, celará con particular esmero lo ejecutivo, no disimulando á alguno difiera á otro día las partidas que en todos han de quedar sentadas, ni consintiendo tengan otras manuales en que dupliquen la cuenta y razon; pues solo la han de llevar en los referidos libros de caja sin enmiendas ni testaduras.

Los sub-agregados ó estanqueros han de tener un euaderno para todo el año, compuesto de pocos pliegos cosidos en cuarto, rubricados asimismo como los de los administradores en la administracion general, el cual ha de llevar mensualmente el estanquero á la cabeza de su jurisdiccion, para que en él se figure por el fiel administrador la cuenta de los tabacos que recibió por primera partida de cargo, los que haya vendido con su producto, y existentes con la nueva saca que haga para el sucesivo mes; de cuyos cuadernos se valdrá el visitador para comprobar los consumos en cualquier duda, con los libros de los fieles administradores, que han de estar conformes en la cuenta con cada uno de los estanqueros; y en su defecto practicará las averiguaciones correspondientes del motivo que cause la diferencia, poniendo igual cuidado y confrontacion con los del caso de las cabezas de partidos.

Por ningun pretexto se ha consentir beneficio de tabacos de polvo y hoja, porque se han de vender todos en el ser y buena disposicion en que se remitan de los almacenes de las administraciones generales, en cuyo conocimiento le impondrá el administrador general, para que teniendo de sus calidades, descubra fácilmente cualquier contravencion que se intente, y comprobada esta (sin dispensar parvedades) deberá procesar al que le cometa, para que se remedie tan nocivo desorden.

Por lo muy perjudicial que es á la renta y al público que los fieles y estanqueros no observen en el espendio de tabacos la proporcionada distribucion de las diferentes clases que les está advertida en la respectiva instruccion de su manejo, será igualmente de la obligacion del visitador examinar por las existencias que halle de

ellas en el balance ó repeso que execute, si estas corresponden al efecto, y siempre que encuentre porcion crecida de tabacos inferiores, y no las correspondientes (segun prudente regulacion) del de primera y segunda, procesará á el fiel por ser tan culpable este defecto, como el de la malversacion y adulteracion del género, de que trata el antecedente capitulo, para que el administrador general disponga se le condene á la exaccion correspondiente al valor del tabaco inferior, cuyo espendio haya malogrado.

Cuando por el administrador general se le destine á inspeccionar cualquier fielato, deberá guardar el mayor sigilo en el rumbo que hubiere de seguir, y aun cuando pueda convenir, tampoco lo manifestará á los individuos de su ronda, á fin de que los fieles, tercenistas ó estanqueros de aquel paraje, no tengan noticia que les dé lugar á ponerse á cubierto de cualquiera descuido ó malicia que tengan de su manejo; y para conseguir los efectos de esta cautela y comision, se dirá el modo con que el visitador debe practicarla.

Luego que salga de la capital con el encargo de reconocer determinados partidos, ha de llevar una razon muy puntual, sacada de los libros que le entregará el administrador general, de los totales cargos de tabacos que deben tener los partidos que han de ser residenciados; y al arribo del primero, y de los demas que se sigan, se irá á pear en derecho á la casa del administrador, (ó bien entrará á pié) y su primera diligencia debe ser, sin faltar á la debida atencion, recoger los libros del administrador, y cuadernos de ventas; reconocer los tabacos, y si la pieza ó almacén donde se hallan es correspondiente para su conservacion, sin perjuicio que los disipe; pesar cuantos tabacos encuentre, con distincion de clases, formando factura que las individualice; y contar el dinero que hallase, concluyendo con el reconocimiento de pesos y pesas; pero siempre ha de tener á la vista del almacén un ministro de los que le acompañen prevenido de no dejar entrar á nadie en él, como puede suceder, habiendo duplicada llave para este intento.

Precedidas estas diligencias ajustará la cuenta con todos cargos y datas, cuyas resultas advierten al visitador algo inteligente, lo que debe providenciar, procediendo siempre con la mayor templanza y recta intencion; pues aunque encuentre delito grave, ó tal descubrimiento de tabacos y caudales, ó que por algun fundado recelo se necesite proceder contra el administrador ó fiel, para el seguro de la ren-